

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de enero de 2021.

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda, la que inadmitida en auto del 10 de diciembre del año anterior, siendo subsanada dentro del término legal. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 021**  
**RADICADO: 2020-00203-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: ANDRES DAVID HOYOS GARCÍA**  
**LAURA VICTORIA HOYOS GARCÍA**

De acuerdo con la constancia secretarial que precede, habiendo sido subsanados los motivos señalados en el auto inadmisorio del 10 de diciembre del año anterior, procede el despacho a resolver lo pertinente en el proceso de la referencia.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra los señores ANDRES DAVID HOYOS GARCÍA Y LAURA VICTORIA HOYOS GARCÍA, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

- a. Por los capitales de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 05708084300152269, discriminadas así:
  - SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$638.656) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de enero de 2020.

- SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$643.651) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de febrero de 2020.
- SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$648.685) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de marzo de 2020.
- SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$653.759) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de abril de 2020.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$352.060) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de mayo de 2020.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$356.287) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de junio de 2020.
- TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$360.565) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de julio de 2020.
- TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$364.895) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de agosto de 2020.
- TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$369.276) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2020.
- TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$373.710) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de octubre de 2020.
- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$378.198) MONEDA CORRIENTE por el capital de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2020.

b. Por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 05708084300152269, discriminadas así:

- TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.246.344) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de enero de 2020.
- TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.241.349) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de febrero de 2020.
- TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.236.315) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de marzo de 2020.
- TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.231.241) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de abril de 2020.
- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.952.940) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de mayo de 2020.
- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$4.948.713) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de junio de 2020.
- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.944.435) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de julio de 2020.

- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.940.105) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de agosto de 2020.
  - CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.935.724) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2020.
  - CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.931.290) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de octubre de 2020.
  - CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$4.926.802) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2020.
- c. CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$409.926.245) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital insoluto del pagaré 05708084300152269.
- d. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se consiga el pago total de las obligaciones.

También solicitó decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, y su posterior venta en pública subasta.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Pagaré crédito hipotecario de vivienda No 05708084300152269 por valor de \$420.000.000, suscrito por Andrés David hoyos García y Laura Victoria Hoyos García, a la orden del Banco Davivienda S.A., con fecha de suscripción el 16 de abril de 2019, para ser cancelado en un plazo de 240 cuotas mensuales desde el 16 de mayo de 2019; fijándose intereses remuneratorios a una tasa del 15.40% anual, e intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. En la cláusula quinta del citado documento se reconoció el derecho que le asiste al acreedor para en caso de

mora declarar “extinguido el plazo pactado y acelera o exigir anticipadamente le pago de la obligación.

2. Proyección de pagos del crédito anterior.

3. Primera copia auténtica de la escritura 614 de la Notaría Primera de Manizales, fechada 5 de abril de 2019, mediante la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los señores Andrés David hoyos García y Laura Victoria Hoyos García constituyeron hipoteca de abierta sin límite de cuantía a favor de Davivienda S.A, sobre el siguiente inmueble: un solar con casad e habitación ubicada en el área urbana de la ciudad de Manizales, Barrio Palermo en la calle 67 No. 23 A 23, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-67075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Misma en la que se lee, en su cláusula cuarta “Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por el acreedor a la hipotecante por la suma de ... (\$420.000.000) MCTE, así como (...) toda clase de obligaciones...”

4. Certificado de tradición del citado inmueble, donde figura la propiedad en cabeza de los demandados y el gravamen hipotecario en su anotación 13.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,**

contra **ANDRÉS DAVID HOYOS GARCÍA Y LAURA VICTORIA HOYOS GARCÍA**  
por las siguientes sumas de dinero:

a. Por los capitales de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 05708084300152269, discriminadas así:

- **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$638.656) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de enero de 2020.
- **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$643.651) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de febrero de 2020.
- **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$648.685) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de marzo de 2020.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$653.759) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de abril de 2020.
- **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$352.060) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de mayo de 2020.
- **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$356.287) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de junio de 2020.
- **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$360.565) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de julio de 2020.
- **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$364.895) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de agosto de 2020.

- **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$369.276) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2020.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$373.710) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de octubre de 2020.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$378.198) MONEDA CORRIENTE** por el capital de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2020.

b. Por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 05708084300152269, discriminadas así:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.246.344) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de enero de 2020.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.241.349) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de febrero de 2020.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.236.315) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de marzo de 2020.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.231.241) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de abril de 2020.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.952.940) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de mayo de 2020.

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$4.948.713) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de junio de 2020.
  - **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.944.435) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de julio de 2020.
  - **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.940.105) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de agosto de 2020.
  - **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.935.724) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2020.
  - **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.931.290) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de octubre de 2020.
  - **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$4.926.802) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2020.
- c. **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$409.926.245) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital insoluto del pagaré 05708084300152269.
- d. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se consiga el pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Los demandados deberán cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para

proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula 100-67075 para lo cual se librá oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2020.

**QUINTO: COMUNICAR** el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 004 del 20 DE ENERO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab682ecdce506342e210acaeb13871c8e9c32257af47d0593ae88c7c4e5e862**

Documento generado en 19/01/2021 11:05:46 AM